

# **ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS.**

## **TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 1**

Esta Ordenanza tiene por objeto, la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y recogida de desechos y residuos domésticos para conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato urbanos.

### **Artículo 2**

A los efectos de incardinación normativa, la regulación se atiene a los principios de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y demás disposiciones aplicables.

### **Artículo 3**

Se considerarán desechos los residuos domésticos, conforme a lo establecido en el artículo 3º b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, los similares a los anteriores generados en servicios e industrias, los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, y en general todos aquellos cuya recogida, el transporte y tratamiento corresponda al Municipio de acuerdo con la legislación vigente.

## **TÍTULO II.-LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS LIBRES**

### **CAPITULO I.- PERSONAS OBLIGADAS A LA LIMPIEZA.**

#### **Artículo 4**

La limpieza, el barrido, riego y lavado de la red viaria pública (calles, plazas, glorietas, pasos a desnivel, tanto de tránsito rodado como peatonales, etc.) y la recogida de los residuos procedentes de la misma será realizada por el Servicio Municipal competente con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento, conforme a la legislación de Régimen Local.

#### **Artículo 5**

1.- La limpieza de las calles de dominio particular deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que dicte el Ayuntamiento para conseguir unos niveles adecuados.

2.- También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habitan en el inmueble o inmuebles colindantes, en su caso , a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus normas estatutarias o acuerdos tomados al efecto por las respectivas Juntas o Asambleas.

### **Artículo 6**

1.- La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentran en suelo urbano y no están incluidos en el artículo anterior corresponderá, igualmente, a la propiedad.

2.- El incumplimiento de la obligación de mantener limpios dichos terrenos no exime de proceder al vallado de los mismos conforme a lo que disponen las Normas del Plan General de Ordenación Urbana de Villablino.

## **CAPÍTULO II.- ACTUACIONES NO PERMITIDAS**

### **Artículo 7**

1.- Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar. Quienes transiten por las calles, plazas, jardines y otros espacios libres públicos y quisieran desprenderse de residuos de pequeña entidad, como los anteriormente mencionados, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.

2.- Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

### **Artículo 8**

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos, y de forma especial:

1.- Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite u otros líquidos.

2.- Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.

3.- Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.

### **Artículo 9**

1.- No se permite realizar actos de propaganda o cualquier otra clase que supongan repartir o lanzar carteles, folletos, u hojas sueltas, cuando tales actos ensucien los espacios públicos.

2.- Tendrá la consideración de acto independiente a efecto de sanción cada actuación separada en el tiempo o en el espacio, contraria a lo establecido en el número anterior, siendo

responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto y salvo prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

3. Quedará dispensada la propaganda electoral durante los periodos legalmente habilitados y aquellos otros de especial significación política y general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos publicitarios, de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten a tales efectos.

### **CAPÍTULO III.-MEDIDAS RESPECTO A DETERMINADAS ACTIVIDADES.**

#### **Artículo 10**

1.- Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien sea en situados aislados o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

2.- La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares, y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas, etc., así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

3.- Los titulares de los establecimientos, quioscos o puestos, así como los concesionarios de expendedurías de tabacos y lotería nacional, deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias.

#### **Artículo 11**

1.- Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo con observancia de las normas que para tales actividades establece la normativa de circulación, se procederá por el causante a limpiar las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2.- Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

#### **Artículo 12**

1.- El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública, deberá limpiar debidamente y con la frecuencia necesaria el espacio ocupado por los mismos.

2.- Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el establecimiento de camiones y autocares de alquiler, siendo responsables de la infracción los propietarios

#### **Artículo 13**

Los propietarios y conductores de vehículos que transportan tierras, escombros, materiales polvorientos, áridos, hormigón, cartones o cualquier otra materia similar habrán de

tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados.

Asimismo, antes de salir de las obras, habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos, con el fin de impedir que se ensucien las vías públicas.

#### **Artículo 14**

1.- Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de calas, etc., y sin perjuicio del estricto cumplimiento de las previsiones contenidas en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana y demás normas de aplicación, los sobrantes y escombros habrán de ser retirados dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos, entre tanto, debidamente amontonados, de modo que no se perturbe la circulación de peatones ni vehículos.

#### **Artículo 15**

Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías y espacios públicos, además de llevarlos atados, deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Para que realicen dichas deyecciones habrán de llevarles a la calzada junto al buzón del alcantarillado o a los lugares expresamente destinados para ello.

En el caso de que las deyecciones queden depositadas en la acera u otras zonas destinadas al tránsito peatonal, la persona que conduzca al animal está obligada a su limpieza inmediata.

No está permitida la presencia de perros en las zonas habilitadas de recreo infantil. Asimismo, no podrán introducirse perros, aunque vayan atados, en las zonas ajardinadas, zonas de césped y parterres de parques, jardines y demás zonas verdes del Municipio, debiendo circular y transitar por los paseos, caminos o senderos de aquéllos.

#### **Artículo 16**

En caso de nevada, los empleados de fincas urbanas, la propiedad o los vecinos de las fincas que carezcan de portería y quienes tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y establecimientos de toda índole están obligados a limpiar la nieve y hielo de las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, y en una anchura mínima de 2 m., si la acera es de mayor ancho, depositando la nieve o hielo recogido a lo largo del borde de la acera, pero no en la calzada ni en los alcorques para no impedir la circulación del agua ni de los vehículos.

### **TITULO III.- LIMPIEZA DE EDIFICACIONES.**

#### **Artículo 17**

Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.

## **Artículo 18**

1.- Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, y si, no obstante ésta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza, retirando los residuos resultantes.

2.- Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como el riego de las plantas instaladas en los mismos.

## **Artículo 19**

1.- Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido:

a) Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, contenedores, etc.

b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

2.- Se considerarán separadamente como actos sancionables las actuaciones contrarias a lo dispuesto en el punto anterior en relación con los anuncios o carteles de cualquier contenido fijados en cada inmueble o demás lugares prohibidos.

3.- A efectos de responsabilidad se estará a lo establecido en el art. 9.2 de esta Ordenanza.

## **Artículo 20**

1.- Los propietarios o titulares de inmuebles , monumentos , quioscos ,etc. cuidarán, en cumplimiento de la obligación establecida en el art. 17, de mantener limpias las paredes y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

2.- Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a este objeto, siempre que además, estén amparados por la preceptiva licencia, y cumpliendo las prescripciones de las Normas del Plan General de Ordenación Urbana de Villablino.

## **Artículo 21**

Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas, o de pegado de carteles, el propietario o persona encargada lo comunicará al Servicio Municipal competente, que procederá a su limpieza con cargo a la persona que resulte responsable.

## **Artículo 22**

Durante los periodos electorales legislativos y aquellos otros de general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento de Villablino adoptará de conformidad con lo que se disponga en la respectiva normativa, espacios especialmente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

## **TITULO IV.- RETIRADA DE RESIDUOS SÓLIDOS**

### **CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES.**

#### **Artículo 23**

Este título comprende las normas que deben ser cumplidas por los productores de los desechos y residuos sólidos enumerados en el art. 3 con referencia a la presentación y entrega de los mismos para su recogida y transporte.

#### **Artículo 24**

La recogida de residuos sólidos será establecida por el Servicio Municipal competente con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

#### **Artículo 25**

De la recepción de residuos sólidos se hará cargo el personal dedicado a la misma, y quien los entregue a cualquier otra persona física o jurídica que carezca de la correspondiente concesión o autorización municipal deberá responder solidariamente con ésta por los perjuicios que pudieran producirse por causa de aquellos, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

En ningún caso, ni bajo ningún pretexto, deben entregarse los residuos al personal encargado del barrido y riego de las calles.

#### **Artículo 26**

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

#### **Artículo 27**

1.- Cuando los residuos sólidos por su naturaleza y a juicio del Servicio Municipal competente pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos, se exigirá al productor o poseedor de los mismos, que, previamente a su recogida, realice un tratamiento suficiente para eliminar o reducir en lo posible estas características, o que los deposite en forma o lugar adecuados.

2.- Asimismo, los productores o poseedores de residuos potencialmente tóxicos o peligrosos o que por sus características puedan producir trastornos en el transporte y tratamiento, quedan obligados a proporcionar al Ayuntamiento información completa sobre su origen, cantidad y características, siendo responsables en todo momento de cuantos daños se produzcan cuando se hubiere omitido o falseado aquella información.

### **Artículo 28**

En toda nueva edificación ocupada por más de una familia o destinada a usos no residenciales donde se produzcan residuos sólidos, existirá, conforme a las normas del Plan General de Ordenación Urbana y Ordenanzas que las desarrollen, un local con capacidad y dimensiones adecuadas para el almacenamiento de los mismos.

### **Artículo 29**

Los propietarios o responsables de las fincas facilitarán el acceso al local donde estén ubicados los recipientes normalizados a la totalidad de los vecinos de la finca, a fin de que éstos puedan depositar sus residuos.

### **Artículo 30**

Las dependencias y locales comerciales integrantes de un inmueble y que diariamente produzcan residuos en cantidad superior a la capacidad de un recipiente normalizado tendrán derechos a utilizar el local preceptivo del edificio destinado a la recepción de dichos residuos. Si producen mayor cantidad, habrán de tener su propio local.

## **CAPÍTULO II.- RESIDUOS DOMICILIARIOS.**

### **Artículo 31**

1.- Se entiende por residuos domiciliarios los que procedan de la normal actividad doméstica así como los producidos en establecimientos comerciales que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

2.-El Ayuntamiento podrá disponer que en toda la ciudad o en sectores o zonas determinados se presenten por separado o se depositen en recipientes especiales aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, como papeles, botellas, latas, etc.

### **Artículo 32**

1.- La presentación de los residuos domiciliarios se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado que, en cada caso, señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada por la recogida y transporte por el Servicio Municipal competente.

2.- En las zonas, sectores o barrios donde la recogida se efectúe mediante recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento, los usuarios de tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene, con la diligencia que el Código Civil exige al usufructuario de los bienes ajenos, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa o negligencia.

### **Artículo 33**

Las operaciones de conservación y limpieza que en su caso exijan los recipientes normalizados, serán de cuenta de los habitantes de la finca cuando se trate de edificios destinados a vivienda y de la propiedad cuando sean edificios públicos o establecimientos comerciales, debiendo unos y otra, en cada caso, destinar la persona que haya de realizar tal cometido, sin perjuicio de las acciones que, a los mismos efectos realicen, los Servicios Municipales.

### **Artículo 34**

1.- La recogida de los residuos, en las zonas donde no existan recipientes normalizados, se efectuará por los operarios encargados de la misma, a partir de la puerta de la finca o establecimiento comercial.

2.- En las zonas en que existan recipientes normalizados no desechables, los vecinos depositarán en ellos los residuos, y el personal del vehículo colector vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los depositará vacíos donde se encontraban, no correspondiéndole por tanto ninguna manipulación de los residuos ni de los recipientes dentro de ninguna finca de propiedad pública o privada.

### **Artículo 35**

1.- Cuando los recipientes conteniendo los residuos sean colocados en la vía pública, en la acera junto al borde de la calzada o lugar que se señale, esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo, si la recogida se efectúa durante el día, o antes de las diez de la noche si la misma es nocturna. Una vez vaciados los recipientes no desechables se procederá a su retirada, en un plazo máximo de quince minutos, en el caso de que la recogida se realice durante el día o antes de las ocho de la mañana si la recogida se efectúa por la noche, a excepción de los correspondientes a establecimientos comerciales que pueden ser retirados en el momento de la apertura, y, en todo caso, antes de la nueve de la mañana.

2.- En las edificaciones con amplios patios de manzana en que el portal o entrada del inmueble se abre a estos patios es necesario que los vehículos colectores tengan acceso a los mismos. En caso contrario los recipientes deberán colocarse al paso del vehículo colector.

3.- En las colinas o poblados con calles interiores en que no pueda acceder el vehículo colector a los portales de las fincas, los residuos se depositarán en recipientes normalizados, que habrán de colocarse en lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

### **Artículo 36**

En los centros públicos o privados, viviendas, mercados, galerías de alimentación, centros sanitarios, etc., la retirada de los residuos correrá a cargo del Servicio Municipal competente, pero no el barrido y la limpieza de los mismos. Estas últimas operaciones habrán de realizarse con la frecuencia que sea necesaria para mantener los locales en las debidas condiciones de higiene y salubridad.

### **Artículo 37**

Si una entidad, pública o privada, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a la que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada al transporte de los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que indique el Servicio Municipal competente, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado servicio. En ambos casos el Ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por la eliminación o segundo caso, lo aumentará con el correspondiente cargo de transporte a los centros de eliminación o transformación de los residuos.

## **CAPÍTULO III.-RESIDUOS ESPECIALES.**

### **Sección 1ª.- Tierras y escombros**

#### **Artículo 38**

1.- Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier clase de obras en cantidad mayor de 0,3 metros cúbicos.

2.- No obstante, los escombros procedentes de obras cuyo volumen este comprendido entre 0,3 y un metro cúbico podrán ser retirados por el Servicio Municipal competente previa petición del interesado, al que le será pasado el cargo correspondiente.

3.- Los escombros cuyo volumen sea superior a un metro cúbico, así como las tierras procedentes de vaciado o movimientos de tierra, habrán de eliminarse por los interesados conforme a las normas aplicables.

#### **Artículo 39**

1.- Se prohíbe depositar en la vía pública toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de edificios o de obras realizadas en el interior de los mismos, sea en la totalidad o en alguna de las viviendas.

2.- Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción, arena, ladrillos, cemento, etc.

## **Artículo 40**

1.- Los residuos y materiales del artículo anterior solo podrán almacenarse en la vía pública utilizando para ello contenedores adecuados cuya instalación habrá de cumplir los requisitos y condiciones que se señalan en las normas de circulación y en los párrafos siguientes.

2.- La colocación de contenedores requerirá autorización municipal, cuyo número deberá indicarse en un lugar visible de los mismos, siendo el único elemento de identificación de su titular.

3.- Los contenedores deben estar dotados de los dispositivos adecuados que permitan mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados, para preservar el ornato urbano y evitar que otras personas arrojen en aquéllos basuras domiciliarias o trastos inútiles.

4.- Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros se procederá, en plazo no superior a veinticuatro horas, a su retirada y sustitución por otros vacíos. A estos efectos, los materiales depositados no podrán rebasar en ningún caso el plano delimitado por las aristas superiores del contenedor, estando prohibido el uso de suplementos o añadidos para aumentar la capacidad del recipiente.

En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor, que una vez vacío quedará en depósito, previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido.

## **Sección 2ª.- Escorias y cenizas.**

### **Artículo 41**

1.- Las escorias y cenizas de los generadores de calor podrán ser retirados por el Ayuntamiento a petición de los interesados, a los que se pasará el correspondiente cargo.

2.- Se aceptará recogida de escorias de edificios, cuando sean depositadas en recipientes homologados por el Ayuntamiento, siempre que dicha carga no supere los 25 Kgs. En estos casos, se pasará igualmente el correspondiente cargo.

## **Sección 3ª.- Muebles y enseres y objetos inútiles.**

### **Artículo 42**

1.- Queda prohibido depositar, en los espacios públicos, muebles, enseres y objetos inútiles para que sean retirados por los camiones colectores de la recogida domiciliaria.

2.- Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo solicitarán al Servicio Municipal competente.

## **Sección 4ª.- Vehículos abandonados.**

## **Artículo 42**

Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en las normas de tráfico y circulación, los servicios Municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos, siempre que, por sus signos exteriores, tiempo de permanencia en la misma situación u otras circunstancias, puedan considerarse residuos sólidos urbanos como consecuencia de su situación de abandono.

## **Artículo 44**

1.- A efectos de esta ordenanza y en su ámbito de aplicación se considerarán abandonados aquellos vehículos, o sus restos, que por sus signos exteriores no sean aptos para circular por carecer de alguno de los elementos necesarios o que, aún contando aparentemente con la totalidad de estos elementos, tanto sus evidentes señales de deterioro como el tiempo de permanencia en idéntica posición de estacionamiento, permitan presumir la misma situación de abandono.

2.- Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de las medidas pertinentes en orden al ornato urbano.

## **Artículo 45**

1.- Efectuada la retirada y depósito de un vehículo abandonado, conforme a los términos definidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento lo notificará a quien figure como titular en el Registro de Vehículos o a quien resultase ser su legítimo propietario, en la forma establecida en el artículo 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2.- En la misma notificación se requerirá al titular del vehículo para que manifieste si de acuerdo con la normativa de residuos vigente, deja el vehículo o sus restos a disposición del Ayuntamiento, que adquirirá su propiedad, o por el contrario opta por hacerse cargo de los mismos para su eliminación conforme a las prescripciones de dicha Ley, apercibiéndole que en caso de silencio durante el plazo indicado se entenderá que opta por la primera de las posibilidades.

3.- Si el propietario del vehículo o de sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará conforme a las normas generales.

## **Artículo 46**

En todo caso, los propietarios de los vehículos o sus restos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito cuyo abandono será previo en los supuestos en que opten por hacerse cargo de aquellos conforme a lo establecido en el número 2 del artículo anterior.

## **Artículo 47**

Quienes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo, pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que se adjuntará la baja del mismo expedida por el organismo

competente de la Administración del Estado, haciéndose cargo de los gastos de recogida y transporte que se ocasionen.

#### **Artículo 48**

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derechos alguno sobre aquellos o su valor.

#### **Sección 5ª.- Animales Muertos.**

#### **Artículo 49**

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública. La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

#### **Artículo 50**

1.- Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos, lo harán a través del Servicio Municipal competente, que procederá a su recogida , transporte y eliminación.

2.- Este servicio municipal será gratuito cuando se trate de animales domésticos en régimen de convivencia o cautividad, si se refiere a un solo ejemplar y la prestación del servicio se solicita de manera aislada y esporádica.

3.- Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, ni en el supuesto de équidos para uso deportivo.

#### **Artículo 51**

La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en Ordenanzas o Reglamentos Municipales o disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 52**

Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

#### **Sección 6ª.- Otros residuos.**

#### **Artículo 53**

Se incluyen en este epígrafe cualesquiera otros residuos no señalados específicamente entre los especiales o aquellos que, procediendo de actividades comerciales, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo por razón de las condiciones anormales en que los mismos pudieran encontrarse.

## **Artículo 54**

Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos deteriorados , conservas caducadas, etc., están obligados a entregar tales desechos al Ayuntamiento , proporcionando cuanta información sea necesaria tener en cuenta a fin de efectuar una correcta eliminación.

## **TITULO V.- TRATAMIENTO DE RESIDUOS.**

### **Artículo 55**

1.- Los depósitos o vertederos para la eliminación de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto dispongan las disposiciones vigentes sobre esta materia.

2.- Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el punto anterior será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

3.- Las instalaciones industriales para la eliminación o aprovechamiento de los residuos en sus formas de comportarse, reciclado, incineración, pirólisis, y pirofusión, etc., estarán a lo que dispongan las leyes vigentes en la materia.

## **TITULO VI .- RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **CAPÍTULO I .- NORMAS GENERALES.**

#### **Artículo 56**

1.- Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante al Ayuntamiento las infracciones de la presente Ordenanza.

2.- El escrito de denuncia deberá contener junto a los requisitos exigidos por la normativa general para la instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar a los Servicios Municipales la correspondiente comprobación.

3.- En los casos de reconocida urgencia podrá recurrirse de forma directa a los Servicios Municipales que tengan encomendada la atención de estos supuestos, los cuales, previa comprobación inmediata, adoptarán las medidas de emergencia necesarias.

4.- El denunciante estará a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o a mala fe, siendo de su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.

5.- En todo caso las denuncias formuladas por los particulares darán lugar a la incoación del oportuno expediente, notificándose a los interesados las resoluciones que se adopten.

## **CAPITULO II.- INFRACCIONES.**

### **Artículo 57**

1.- Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

2.- Las infracciones se clasifican en leyes, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

### **Artículo 58**

1.- Se considerarán **infracciones leves**:

- a) La falta de limpieza de las calles particulares y otros espacios libres del mismo carácter .
- b) Arrojar desperdicios en la vía pública, así como realizar operaciones prohibidas en el art. 8, salvo cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos.
- c) No instalar las papeleras exigidas o la falta de limpieza en la vía pública en los supuestos del art. 10.
- d) Incumplir la obligación de retirar la nieve o hielo.
- e) No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
- f) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales.
- g) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.
- h) En relación con los recipientes herméticos y cubos normalizados, la falta de cuidado de los mismos, colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido, utilizar otros distintos a los autorizados, sacar basuras que los desborden y no colocarlos al paso del camión colector.
- i) Presentar las escorias y cenizas de los generadores de calor en recipientes no homologados.

2.- Se considerarán **infracciones graves**:

- a) La reincidencia de infracciones leves.
- b) Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía y espacios libres públicos.
- c) Realizar actos de propaganda mediante el reparto o lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas, etc., que ensucien los espacios públicos.
- d) Omitir las operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos o incumplir las obligaciones del art.12.
- e) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma escombros o materiales de construcción, sin utilizar

contenedores, o colocar éstos con incumplimiento de lo establecido en las Ordenanzas Municipales.

- f) No proceder a la limpieza las deyecciones de perros u otros animales, y vulnerar la prohibición de la presencia de perros en las zonas de recreo infantil, así como en las zonas ajardinadas y en aquellas otras definidas en el párrafo tercero del artículo 15.
- g) Colocar carteles en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas.
- h) Usar indebidamente o dañar los recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento.
- i) Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.
- j) Abandonar cadáveres de animales o realizar su inhumación en terrenos de dominio público.

### **3.- Se considerarán infracciones muy graves:**

- a) Reincidencia en faltas graves.
- b) Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quien tenga tal dedicación.
- c) No retirar los contenedores en el plazo establecido.
- d) No entregar al Ayuntamiento los desechos a que se refiere la Sección “Otros residuos”.
- e) No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad, y características de los residuos que puedan producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstruir la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales.

## **CAPITULO III.- SANCIONES.**

### **Artículo 59**

**1.-** Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondiente, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza, en materia de limpieza urbana y residuos sólidos, serán sancionadas a través de los siguientes medios:

- **Multa de hasta 160 euros, para las infracciones leves**
- **Multa de 161 hasta 350 euros, para las infracciones graves**
- **Multa de 351 hasta 650 euros, para las infracciones muy graves.**

**2.-** En los supuestos de reincidencia en infracciones muy graves, el órgano competente podrá imponer las sanciones previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio.

### **Artículo 60**

**1.-** Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron, tales como naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia, así como aquellos factores que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

**2.-** Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracción de las mismas materias en los doce meses anteriores.

## **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza con sus modificaciones, entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de León, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril.

**DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente Ordenanza recoge el texto modificado, aprobado inicialmente mediante Acuerdo de Pleno de fecha 30-12-2011, y cuyo texto íntegro fue publicado en el B.O.P de León nº 72, de fecha 16 de abril de 2012.**

**Villablino, a 24 de abril de 2012.  
EL SECRETARIO:**

**Fdo. Miguel Broco Martínez.-**